

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p. 3 de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4617

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1899.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Agosto.)

Núm. 1875

Gobierno Civil.

Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del soldado voluntario del Depósito de Ultramar de Madrid, José Marquez Exposito, cuyas señas son: avencinado en Madrid, oficio Albañil, estatura 1'635, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano.

En el caso de ser habido póngase con las seguridades debidas á disposición de este Gobierno, dando cuenta del resultado de las gestiones que se practiquen al efecto.

Palma 24 Agosto de 1896.

El Gobernador,
Barón Alcahalí.

Núm. 1876

Minas.—D. Pedro Bofill y Soler, ha presentado una solicitud de registro de 40 pertenencias de mineral lignito con el título de S. Antonio, situadas en el paraje denominado Son Batla y otros del término municipal de Lloseta; haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el poste del kilometro 26 del ferro-carril de Palma á Inca. Desde él se medirán 100 metros al O., 300 al N., 100 al E., 100 al N., 200 al E., 100 al N., 100 al E., 100 al N., 100 al E., 100 al N., 200 al E., 200 al N., 200 al E., 400 al S., 200 al O., 400 al S., 400 al O., 100 al S. y 200 al O.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el término de 60 días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 25 de Agosto de 1896.

El Gobernador,
Barón Alcahalí.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey

D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda en la provincia de Cádiz, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Francisco Semir y Calvetó, que lo es de la de Baleares con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

(Gaceta 18 Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Regularizar el aprovechamiento de los montes públicos en términos que, satisfaciendo debidamente la demanda legítima de sus productos, ofrezcan garantías de conservación y mejora á tan inestimables bienes, ha sido en todo tiempo una aspiración enunciada con escarecimiento bajo una ú otra forma por los Gobiernos, que contemplan alarmados la destrucción continua de aquella riqueza arbórea, que sobre constituir por su importe intrínseco un valiosísimo patrimonio nacional, es por las diversas funciones que acompaña, y señaladamente por las decisivas que ejerce en la circulación y régimen de las aguas, fuente necesaria de fertilidad para el cultivo agrario, que por debajo de ella se extiende.

El medio único y seguro para el logro, lastimosamente diferido, de aquel alto fin, fué proclamado por vez primera como disposición legal en el reglamento de 17 de Mayo de 1865, dictado para la ejecución de la ley de 24 de Mayo de 1863, al disponer en él que el expresado aprovechamiento había de ser sometido á ordenaciones definitivas, pero esto no obstante, y no obstante también haberse publicado á la vez que dicho reglamento la instrucción para la ejecución de dichas órdenes, al Cuerpo de Ingenieros de Montes no le ha sido dado ni aun iniciar siquiera, con el vigor que la materia requiere, el cumplimiento de esa obligación primaria de su cometido hasta estos últimos años.

Los plausibles resultados ya conseguidos, la necesidad de sustituir los actuales planes de aprovechamiento por otros que descansen en el conocimiento de las fuerzas productoras de cada monte, único modo de salvar los escasos restos de la riqueza pública forestal, y la reconocida conveniencia de reemplazar las subastas anuales por concesiones de disfrutes á mayores plazos, que consientan la vida y el desarrollo de las grandes industrias, únicas también que pueden resistir la lucha cada día mayor de la producción y del comercio, imponen el deber y estimulan la enérgica propagación del servicio técnico forestal; mas la propia causa que ha retardado su efectiva inaugu-

ración, es decir, los muy limitados recursos que el presupuesto del Estado asigna al ramo de montes, tiénenle reducido á muy escasa área, comparada con la que el total de los montes públicos abarca.

De ahí el que se haya recurrido en ocasiones muy diversas á concesiones de estudios de ordenación, otorgados á favor de los particulares que los habían solicitado, contribuyendo con ello á la realización del saludable deseo de extender el expresado servicio sin aumentar los gastos presupuestos para el mismo, y utilizando una actividad y una fuerza útiles siempre al servicio del Estado cuando se regula su ejercicio en los términos que la ciencia enseña y la práctica con sus tangibles resultados determina.

Por ello, recogiendo de los Ministros que tales concesiones otorgaron el deseo de mejorar el tratamiento de los montes públicos, utilizando la enseñanza adquirida en la ejecución de los proyectos realizados, el Ministro que suscribe, comprendiendo como sus antecesores el poderoso auxilio que el interés individual bien dirigido puede aportar á la realización de tan importante objeto, estima que deben normalizarse en reglas las indicadas concesiones, despojándolas del carácter privativo y restringido que antes revistieran, mediante un llamamiento general que dé á conocer en bien determinados preceptos los derechos y deberes que contraen cuantas Compañías ó personas particulares soliciten estudiar y presentar á la aprobación de este Ministerio proyectos de ordenación de montes públicos por ellos practicados.

Tal es el propósito á que obedece el adjunto proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 5 de Agosto de 1896.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,

Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los particulares ó Compañías que deseen obtener concesiones para la formación de proyectos de ordenación referentes á montes públicos, acudirán con instancia al Ministerio de Fomento, designando los montes que se proponen estudiar.

Art. 2.º Registrada la instancia de que se habla en el artículo anterior en el Registro general del Ministerio y en el del Negociado correspondiente, no se dará curso á ninguna otra que tenga el mismo objeto que la primera, á menos que el autor de ésta no pierda tal preferencia á causa de infracciones previstas que la anulen, según lo que se dispone en el presente Real decreto,

Art. 3.º El Ministro de Fomento, apenas recibida la expresada instancia, dispondrá que el exponente de ella eleve, dentro del plazo que se le señale, y que en ningún caso podrá exceder de tres meses, una Memoria de reconocimiento de los montes á que se refiera, ajustándose en su redacción á lo dispuesto en los tres primeros párrafos del art. 92 de las vigentes instrucciones de ordenación. Las oficinas de los Gobiernos de provincia y las de los distritos forestales facilitarán al petionario cuantos datos y noticias pida de entre las que conduzcan al cumplimiento de este artículo. Si en el plazo señalado no se presentase la Memoria, quedará sin efecto la petición de concesión.

Art. 4.º El Ministro de Fomento, en virtud de lo que resulte de la Memoria de reconocimiento y de los informes que respecto de ella habrán de emitir el Ingeniero Jefe de montes de la provincia donde radiquen los montes objeto de la instancia y la Sección 3.ª de la Junta Consultiva del ramo, resolverá sobre lo solicitado, y si la resolución fuera afirmativa, la concesión irá arreglada á la que se prescribe en los artículos subsiguientes.

Art. 5.º Se autorizará al concesionario para que en plazo determinado presente en el Ministerio de Fomento los estudios de ordenación de todos los montes á que se haya referido en su instancia, ó solamente de aquellos que se fijaren en la resolución mencionada en el artículo anterior. En el caso de que el concesionario no presentase el proyecto de ordenación en el Ministerio de Fomento dentro del plazo que se le haya fijado, quedará sin efecto la concesión, y perderá la cantidad depositada en garantía, y que consistirá en un número de pesetas igual al de hectáreas que midan la cabida total de los montes inculidos en la Real orden de concesión.

Art. 6.º El Ingeniero Jefe del distrito forestal donde se hallen situados los montes hará, á los fines de la autorización, entrega al concesionario ó á quien legalmente le represente de los expresados montes, recorriendo los perímetros generales que los comprendan y los de los enclavados, fijados todos por las actas y planos de los correspondientes deslindes, que se practicarán inmediatamente en los casos en que no hubieran sido ya practicados.

Art. 7.º Los estudios para la formación de los proyectos de ordenación, se verificarán con arreglo á lo que se halla dispuesto en las instrucciones vigentes en la materia; pero cuando los productos á que principalmente se dirige la acción del concesionario sean resinas, corchos ó cualquier otro de los llamados técnicamente *secundarios*, se dictarán en la Real orden de concesión las reglas especiales que en cada caso se juzguen convenientes.

Art. 8.º Para facilitar el exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, y de cuanto en materia técnica se dictare en la Real orden respectiva de concesión, y evitar así entorpecimientos que redunden en perjuicio de la Adminis-

tración ó del concesionario, pondrá éste á disposición de la Sección 3^a de la Junta Consultiva de Montes cuantos datos y noticias adquiriera en los estudios que se halle practicando, y la Sección por su parte comprobará estos datos y noticias siempre y en la forma que lo creyere procedente.

Art. 9.º La aprobación de los proyectos de ordenación que los concesionarios presentasen se verificará de igual manera que la de los formados por los Ingenieros ordenadores del Estado; esto es, según el art. 9.º del Real decreto de 9 de Mayo de 1890.

Art. 10. Aprobado el proyecto de ordenación, se sacarán á pública subasta, bajo los precios convenidos en la Real orden de concesión, y con la preferencia que la ley de 1.º de Junio de 1894 otorga á los concesionarios, todos los productos cuyo aprovechamiento corresponda al primer período de la ordenación, siempre que el producto de principal estimación del monte no sea el corcho. Cuando lo sea, el tiempo para el que ha de celebrarse la subasta, comprenderá dos extracciones ó *pelas* completas de dicho producto.

Art. 11. En cada uno de los años comprendidos en el tiempo para que se hubiere celebrado la subasta, se efectuarán los aprovechamientos con sujeción al plan anual aprobado por la Superioridad, á propuesta del Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto de ordenación. Estos planes anuales vendrán subordinados estrictamente á lo dispuesto en el proyecto aprobado, ó á lo que resultare de las revisiones ordinarias practicadas al fin de cada plan especial, ó de las extraordinarias originadas por causas imprevistas al aprobarse el proyecto.

Art. 12. Ninguna persona distinta del concesionario, ó de quien le represente legalmente, podrá presentarse como postor en la subasta sin que antes haya hecho el depósito de una cantidad igual á la que exprese el coste de los proyectos de ordenación. Este coste se determinará por lo que propongan el Ingeniero de montes nombrado al efecto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y el que designe el concesionario de los estudios. En caso de discordia se nombrará un tercero, de acuerdo entre los dos citados Ingenieros, y si á este acuerdo no se llegara, el nombramiento se hará por la Autoridad judicial correspondiente.

Art. 13. Si fuese otro que el concesionario de los estudios la persona ó Compañía en favor de la que se aprobase la subasta, será entregada, al primero inmediatamente después de adjudicado definitivamente el remate, la cantidad depositada por el que resulte rematante para pago del valor del proyecto.

Art. 14. Si no hubiere licitador alguno en la primera subasta que se celebre, se adjudicará definitivamente á favor del concesionario, quien estará obligado á ser rematante en las condiciones establecidas por el pliego de condiciones, que en ningún caso alterará lo dispuesto en el proyecto de ordenación aprobado. En el caso de no aceptar esta adjudicación, perderá la fianza depositada al obtener la concesión, y la propiedad del proyecto quedará en beneficio de la Administración.

Art. 15. El concesionario de los estudios podrá renunciar, con anterioridad al anuncio de subasta, á la preferencia que le otorga la ley de 1.º Junio de 1894; pero no por esto dejará de celebrarse aquella, adjudicándose el remate al autor de la proposición más ventajosa. En este caso el concesionario perderá la fianza prestada al obtener la concesión, pero no el valor del proyecto, cuyo importe le será entregado en la forma y tiempo expresados en el art. 13, por el que resulte rematante.

Art. 16. De toda obra que el rematante quisiera ejecutar, ó de todo artefacto que quisiese establecer en los montes objeto del proyecto, además de las mejoras en éste propuestas, ya antes de empezar el aprovechamiento de los productos subastados, ó ya durante el curso de la ejecución de aquél, someterá el oportuno proyecto al Ingeniero encargado de la ordenación,

para que éste lo incluya á su vez en el plan anual correspondiente.

Art. 17. El rematante podrá obtener la rescisión del contrato al terminar la ejecución del primer plan especial, siempre que declare en el acto de la subasta que por su parte otorga igual derecho á favor de la Administración, y ceda á beneficio de ésta las obras por su cuenta ejecutadas, á cuyo fin el funcionario que presida el acto le dirigirá la pregunta correspondiente.

También quedará rescindido el contrato en caso de fallecimiento del rematante, á menos que los herederos solicitasen su continuación y la Administración accediese á lo solicitado.

El derecho de rescisión concedido al rematante se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él practicadas se encuentran arregladas á los planes de aprovechamientos y al pliego de condiciones de las subastas; en caso contrario, se estará á lo que acerca de tales contravenciones preceptúa la legislación de montes.

Art. 18. Terminado el período de tiempo á que se contrae la subasta, quedará á beneficio de la Administración cuanto de índole inmueble haya sido construido por el contratista para los aprovechamientos de que se trata. De las máquinas, útiles y demás material mueble podrá el rematante disponer según le convenga, desde el momento en que se le expida el certificado de descargo de las obligaciones á que los aprovechamientos se hallan afectos.

Art. 19. Las servidumbres legítimas que pesen sobre los montes de que se trate, y que se especificarán en el proyecto de ordenación, serán respetadas en su ejercicio durante el tiempo á que se extienda la subasta.

Art. 20. Además de los preceptos generales consignados en este decreto, el concesionario habrá de cumplir las disposiciones especiales que para cada caso particular se incluyan en la Real orden de concesión.

Art. 21. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á las que constituyen el presente Real decreto.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

(Gaceta 11 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES CIRCULARES

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por virtud de una consulta de esa Comisión provincial sobre el procedimiento que debe emplearse con los mozos excedentes de cupo cuando no concurren á recibir los pases correspondientes, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«La Sección ha examinado la consulta de la Comisión provincial de Guipúzcoa acerca de si deben ser considerados como prófugos los excedentes de cupo que no se presentan á recibir sus pases.

Resulta que, habiéndose instado por el Coronel Jefe de la zona de reclutamiento que se declaren prófugos varios excedentes de cupo del reemplazo de 1894, por que en la Alcaldía respectiva no se les había podido hacer entrega de los pases y les era aplicable la Real orden de 15 de Octubre de 1891, la Comisión provincial contestó que la citada Real orden sólo se refiere á los que faltaren á la concentración para ser destinados á Cuerpo, y no podía aplicarse á otro caso, tanto más, cuanto que mientras los mozos no tengan deberes que cumplir no incurren en omisiones punibles.

Expone también la Comisión provincial que ignora si el Jefe de la zona se aquietó ó recurrió respecto de lo acordado en cuan-

to á los excedentes de 1894; pero que la misma cuestión se ha reproducido por no haberse entregado los pases á los excedentes de 1895; que con arreglo á las Reales órdenes de 4 de Abril de 1889 y 15 de Octubre de 1891, únicamente son prófugos los que faltan á la concentración, cuando se les hubiere entregado los pases y leído las prescripciones penales; que los excedentes de cupo no incurren en tal responsabilidad por el mero hecho de no haberles podido entregar los pases, puesto que permanecen en esta situación en los depósitos de la zona, no tienen por que asistir á la concentración, ni faltan á lo prevenido en las mencionadas Reales órdenes, y que, no obstante lo expuesto, á fin de evitar la repetición de dicha contienda, suplicaba á V. E. que resolviera si procedía ó no instruir expedientes de prófugos á los reclutas de que se deja hecho mérito.

La Dirección general de Administración, á fin de resolver el asunto, propone las siguientes conclusiones.

1.ª Que los Ayuntamientos, tan luego como reciban de la Autoridad militar los pases de los excedentes de cupo, practiquen las diligencias necesarias para entregarlos á los interesados ó á sus padres ó curadores, haciéndoles firmar, ó si ellos no supieren, á dos testigos, el documento en que conste dicha entrega.

2.ª Al efecto, se citará hasta tres veces á los referidos mozos ó á sus padres ó curadores, y si aun así no comparecieran, procedan los Ayuntamientos á formarles expedientes de prófugos, imponiéndoles la penalidad que la ley establece.

3.ª Si los Ayuntamientos tuvieran noticia de que los interesados residen en el extranjero ó Ultramar, les remitirán los pases por conducto del Ministerio de la Gobernación, de los Cónsules ó de las Autoridades respectivas, advirtiéndoles que para poder permanecer en el punto de su residencia necesitan solicitar y obtener licencia de las Autoridades militares.

4.ª Que los pases que no se hubieren podido entregar se devuelvan á los Jefes de las zonas con la correspondiente nota, en la que se haga constar que se ha formado y resuelto expediente de prófugo al interesado que incurrió en falta.

Y 5.ª Que por medio de las citaciones, edictos y pregones, se haga saber á los mozos la responsabilidad á que están sujetos.

Vistas las disposiciones del capítulo X y de los artículos 126, 132, 134, 149 y 150 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, y las Reales órdenes de 4 de Abril de 1889 y 15 de Octubre de 1891:

Considerando que, aunque á tenor de lo dispuesto por la ley son prófugos los que faltan á la clasificación de soldados sin estar dispensados de presentarse ni hallarse impedidos, y son desertores los que habiendo ingresado en Caja no concurren puntualmente para ser destinados á cuerpo, ó para cualquier función del servicio, entendiéndose la desertión consumada con arreglo al Código militar, del cual les deberá instruir el Jefe de la zona, con inserción de las disposiciones relativas en la copia del pase que se entregue á cada mozo, las dos citadas Reales órdenes aplicaron el precepto de prófugos á los mozos que después de su ingreso en Caja faltaron á la concentración, fundándose en que, no habiendo recibido los pases ni sido impuestos en las prescripciones de dicho Código, no podía reputarseles desertores.

Y considerando que si bien no se trata en la presente consulta sobre la falta de asistencia á la concentración, sino de la falta de residencia ó de noticia de paradero de algunos excedentes de cupo, en uno y otro caso existe la misma razón para no conceptuarlos como desertores, sino como prófugos, pues aun no habían sido enterados de las prescripciones penales militares, y su ignorado paradero, ó su incomparencia, pueden dar lugar á que los mozos eludan el cumplimiento de su servicio, con perjuicio de tercero, y así lo tie-

ne declarado la Real orden de 24 de Abril de 1894 inserta en la *Colección legislativa* del Ejército, pag. 163 del tomo de dicho año;

Opina la Sección que procede adoptar una resolución de carácter general en cuya virtud se tengan como reglas las cinco conclusiones preinsertas que la Dirección general de Administración formuló, para que por ellas se rijan los Ayuntamientos y las Comisiones provinciales en los casos á que la consulta se refiere, y que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se comuniquen la resolución al de la Guerra para su conocimiento y demás efectos oportunos.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de....

No obstante lo preceptuado en la Real orden de 4 de Febrero de 1895 para el pago por las Diputaciones provinciales de las estancias de dementes á los establecimientos con los que se hallan en descubierta, continúan algunos de éstos sin poder realizarlos, y aumentando constantemente lo afflictivo de su situación hasta el extremo de no ser posible su sostenimiento, si una resolución enérgica no los ampara. Proponen como tal algunos la retención de los intereses que procedentes de Beneficencia devengan las Diputaciones, y no falta quien indique la idea de la intervención del contingente provincial en cantidad suficiente á saldar los descubiertos de cada provincia.

Es realmente imposible tolerar la continuación de este mal, que, lejos de moderarse, va en aumento constante, haciendo difícil la vida de establecimientos en donde tanta necesidad existe de mejoramiento y desahogo; pero antes de apelar á resoluciones tan extremas como las que se proponen;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se encomiende de una manera especial, al reconocido celo de V. S., la adopción de medios eficaces para que esa Diputación provincial cumpla lo preceptuado en la Real orden de 4 de Febrero de 1895 y salde sus descubiertos, lo mismo con los establecimientos dependientes de otras Diputaciones que con aquellos otros que, como los de San Baudilio de Llobregat y Ciempozuelos, á cargo de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, á los que se deben sumas de consideración, son de carácter particular, á fin de no hacer forzosa la retención de los intereses de cualquier clase que corresponda devengar á esa Corporación, y la adopción de otras medidas análogas á que será inevitable llegar si en plazo breve no cesa la insostenible situación actual en este punto.

Del resultado de sus gestiones se servirá V. S. dar cuenta en los días que restan del presente mes.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta 19 de Agosto)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de lo que determina el decreto ley de 29 de Julio de 1874 al fijar las condiciones bajo las cuales el Gobierno puede autorizar á las Corporaciones populares para crear y sostener á sus expensas otras enseñanzas además de las de primera y segunda que les son obli-

gatorias, y visto el informe emitido por la Comisión permanente de ese Consejo en 22 de Mayo último con motivo del nombramiento de D. Enrique Urios y Gras para la cátedra numeraria de Química general de la Escuela de Ciencias establecida en Oviedo por cuenta del Ayuntamiento y la Diputación provincial;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver, con carácter general, que dicho Profesor y cuantos Catedráticos propietarios de los establecimientos fundados bajo los preceptos del referido decreto-ley, figuren en el escalafón del Profesorado oficial del mismo grado de enseñanza costeado por el Estado y con disfrute del mismo sueldo y ascensos, pero siempre haciéndose constar en las órdenes de nombramiento y en los títulos administrativos que al efecto se les expidan, que el sueldo de entrada, así como los aumentos que puedan ir alcanzando, serán satisfechos con cargo al presupuesto de la Corporación ó Corporaciones populares autorizadas para fundar y costear á sus expensas el establecimiento docente.

De Real orden lodiago á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

(Gaceta 18 Agosto.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1877

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Anuncio.—Posicionado D. Valentin Sambricio y Parejo del destino de Oficial de primera clase, Jefe de la Investigación de Hacienda de esta provincia, para el que fué nombrado por Real orden de 15 del actual, esta Delegación, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 19 del Reglamento de 4 de Octubre último, lo pone en conocimiento de las Autoridades de esta provincia, á fin de que se sirvan prestar al referido funcionario, cuantos auxilios reclame para el descubrimiento de los derechos que correspondan al Tesoro por cualquiera tributo, contribución, renta ó impuesto establecido por las leyes vigentes. Palma 21 de Agosto de 1896.—Francisco Parra.

Núm. 1878

ADMINISTRACION DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO de las Baleares.

Debiendo procederse al arriendo en pública subasta por medio de pliegos cerrados, de los pastos de las murallas de Alcudia de propiedad del Estado y bajo el tipo de doscientas cincuenta pesetas por la temporada y condiciones que á continuación se expresan; se hace saber al público por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas que quieran tomar parte en la licitación, puedan hacerlo el domingo seis del próximo venidero Septiembre á las doce de su mañana, y terminada la admisión de pliegos á las doce y media, simultáneamente en esta capital ante el Sr. Delegado de Hacienda, Interventor, Abogado del Estado Administrador y el competente Escribano; y en la referida ciudad de Alcudia ante el señor Alcalde, Procurador síndico y Escribano ó Fiel de fechos de dicha Corporación.

Pliego de condiciones

- 1.º No se admitirá postura menor de la de doscientas cincuenta pesetas que antes se señala.
- 2.º El arriendo empezará el día 28 de Septiembre próximo venidero y finirá en igual día del año 1897 ó sea el 28 de Septiembre.
- 3.º El rematante precisamente deberá

satisfacer en metálico el importe del arriendo ofrecido en el término de tercero día, despues de habérsele notificado la aprobación del remate.

4.º No podrá pedir el arrendatario perdon ó rebaja; el contrato debe ser á suerte y ventura sin obción á ser indemnizado por cualquier incidente que ocurra.

5.º El rematante entrará en posesión del arriendo, siempre que la subasta merezca la aprobación de la superioridad y haya verificado el ingreso, importe del remate.

6.º El arrendatario no sufrirá otro desembolso que el pago de derechos á los Escribanos, Fiel de fechos, papel que se invierta en el expediente y escritura; en caso de no haber remate, los derechos de subasta serán arreglados á los que dispone el artículo 18 de la Real orden de 16 Junio de 1853.

7.º Las posturas se harán en pliegos cerrados, acreditando previamente haber hecho el depósito que será el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

8.º En caso de que el arrendatario no cumpla la obligación del pago en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que contra él intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar y con pérdida del depósito que hubiere constituido.

Palma 21 Agosto de 1896.—El Administrador de Bienes y Derechos del Estado Sustituto, Eusebio de Haro Motta.

Núm. 1879

AYUNTAMIENTO DE PALMA

En el sorteo celebrado el día 19 del actual de los contribuyentes de este Municipio que en unión del Excmo. Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el corriente año económico han resultado elegidos los Sres. siguientes:

D. Gerónimo Pou Magraner
Bartolomé Castañer Deyá
Bernardo Palmer
Miguel Bonafé Ferrer
Bartolomé Muntaner Font
Juan Pons Llabrés
Domingo Bosch Estelrich
Pedro José Covas
Juan Burguera Zaforteza Cotoner
Juan Muntaner Vich
Rafael Garcías Moll
Baltasar Moyá Sabater
Gabriel Marimon Femenia
Pedro José Mestre Gual
Pedro Crespi Bernat
José Sureda Lliteras
Juan Villalonga Llabrés
Miguel Cañellas Garau
Monserrate Figuerola Tugores
Miguel Guasp Pujol
Miguel Matas Pascual
Francisco Villalonga Fabregas
Ramon Soler de la Plana
Gabriel Perez Ros
Joaquin Iglesias Boscana
Antonio Riera Xamena
Rafael Clar Mir
Rafael Ribas Sampol
Miguel Binimelis Quetglas
Juan Clar Oliver
Miguel Palou Nicolau
Vicente Terrasa Barceló
José Rubí Coll
Bernardino Borrás Pujol
Juan Pizá Oliver
Mariano Aguiló Cortés
Arnaldo Garau Cañellas

Lo que se anuncia á efectos del art. 69 de la ley municipal.

Palma 21 Agosto de 1896.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Guillermo Roca.

Núm. 1880

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN BAPTISTA

En el sorteo celebrado en el día de hoy de los contribuyentes de este municipio que en unión del Ayuntamiento han de

formar la Junta municipal de este pueblo durante el corriente año económico, han resultado elegidos los Señores siguientes:

D. José Marí y Ripoll
Antonio Marí y Marí
Juan Torres y Marí
Pedro Ferrer y Torres
Marcos Marí y Ferrer
Vicente Marí y Marí
Juan Marí y Marí
Juan Planells y Tur
Juan Torres y Palerm
Juan Roig y Riera
José Roig y Ramon
José Tur y Habraham

Lo que se hace público por el presente anuncio en cumplimiento de lo prevenido en el art. 68 de la vigente ley municipal.

San Juan Bautista 17 Agosto de 1896.—El Alcalde, Vicente Planells.—El Secretario, Bartolomé Escandell.

Núm. 1881

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

El Ayuntamiento en sesión celebrada el día de hoy, procedió al sorteo de los vocales asociados que han de formar la Junta Municipal en el actual ejercicio habiendo dado el resultado siguiente:

D. Antonio Lliteras Brunet
Sebastian Oliver Sabater
Jaime Nebot Sansó
Lorenzo Blanquer Sansó
Miguel Servera Lliteras
Juan Barceló Servera
Bartolome Sard Servera
Sebastian Jaume Rosselló
Serafin Nebot Servera
Antonio Massanet Gili

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Son Servera 18 Agosto de 1896.—El Alcalde, Sebastian Servera.—Bartolomé Fluxá, Srio.

Núm. 1882

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

El Ayuntamiento en sesión del día veinte y uno del actual precedió al sorteo de los Vocales Asociados que en unión del mismo han de formar la Junta municipal para el corriente año económico de 1896 á 97, habiendo resultado elegidos los señores siguientes:

D. Guillermo Daviu Llabrés
Antonio Cerdá Mateu
Gabriel Castell Aulet
Lorenzo Font Seguí
Bartolomé Mateu Quetglas
Pedro Juan Suau Oliver
Bartolomé Mateu Estades
Bartolomé Canals Oliver
Antonio Perelló Muntaner
Bartolome Quetglas Quetglas

Lo que se anuncia al público por medio de edicto é inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el art. 69 de la Ley municipal vigente.

Buñola 21 Agosto de 1896.—El Alcalde, Pedro José Jaume.

Núm. 1883

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

El proyecto de alineación y rasante de la calle de Alcudia de esta villa y de un trozo de camino que conduce á la Ciudad del mismo nombre, levantado por el señor Director de este municipio, permanecerá expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á efectos de reclamación, pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Pollensa 22 Agosto de 1896.—El Alcalde, Juan Rotger.—P. A. del A.—El Secretario, Gabriel Giraud.

Núm. 1884

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS

Terminado el reparto vecinal de este pueblo correspondiente al año económico de 1896 á 1897, para cubrir el déficit del presupuesto del corriente ejercicio, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y terminado dicho plazo ninguna será atendida.

Establiments 23 Agosto de 1896.—El Alcalde, Juan Font.—P. A. del A. y J. M.—Andrés Janer, Srio.

Núm. 1885

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio próximo pasado, formado por la Secretaría en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la vigente ley municipal.

Sesión ordinaria del día 1.º.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordaron varios pagos con cargo á la consignación del capítulo de imprevistos. Se concedió permiso á D. Mateo Valent para construir una cochera en la carrera de la casa de su propiedad situada adjunta á la calle de la Torre. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la celebración de la última sesión ordinaria.

Sesión ordinaria del día 10 2.ª Convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobaron los extractos de sesiones celebradas por esta Corporación municipal durante los meses de Abril y Mayo últimos. Se concedieron varios permisos para obras de interés particular. Se acordó pasara á informe del Maestro de obras de esta Corporación municipal una solicitud producida por D. Jaime Bosch y Covas en reclamación del arrasera construida por D. Baltazar Alemany en la calle del Conquistador. Se acordó la propuesta de peritos repartidores para ejecutar el repartimiento del impuesto de consumos en el año económico próximo venidero. Se aprobó la distribución de fondos para el corriente mes. Se acordó por mayoría de votos que la comisión especial nombrada en sesión de veinte y cinco del mes próximo pasado cumpla su cometido consultando al abogado de este Ayuntamiento el extremo de si la carrera ó patio que existe frente la casa número cuarenta y cinco de la calle Mayor de esta villa pertenece al dominio público ó á la propiedad particular, en virtud de los antecedentes reunidos y que se reúnan. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES desde que se celebró la última sesión ordinaria.

Sesión extraordinaria del día 11.—Se aprobó el reparto de la contribución territorial sobre la riqueza urbana, confeccionado para el ejercicio del año económico próximo venidero.

Sesión ordinaria del día 15.—Se aprobaron las actas de la última sesión ordinaria é intermedia extraordinaria, ratificándose los acuerdos tomados en la última. Se concedió permiso á Magdalena Porsell y Covas para que pueda llevar á efecto la construcción de un cercado lindante con la vía pública. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde que se celebró la última sesión ordinaria.

Sesión ordinaria del día 24 2.ª Convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior. Se concedieron varios permisos para obras de interés particular. Se declararon válidos los actos de remate de las subastas de los arbitrios municipales «Derecho de degüello, de pescadería y de puestos públicos llevados á efecto para el ejercicio del año económico 1896-97. Se aprobaron varias cuentas por diferentes servicios prestados á esta Corporación municipal, acordándose su pago con cargo á la consignación de los artículos y capítulos del presu-

puesto correspondientes. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES desde que se celebró la última sesión ordinaria.

Sesión ordinaria del día 29.—Se aprobó el acta de la anterior. Quedó enterada la corporación del nombramiento del personal que ha de constituir la Junta repartidora para ejecutar el repartimiento de consumos para el ejercicio del año económico 1896-97. Se acordaron varios pagos por servicios prestados en diferentes ramos á esta Corporación municipal. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES desde la celebración de la última sesión ordinaria.

El extracto que precede fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión de esta misma fecha.

Andraitx á 17 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Antonio Lladó.—P. A. del A.—Jaime Juan, Secretario.

Núm. 1886

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio último, formado por la Secretaría en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la vigente ley municipal.

Sesión ordinaria del día 8 2.^a Convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió de alta en el padrón de vecinos de esta villa á Marcelino Castellá y Mauri que estaba domiciliado en Mataró. Se concedieron varios permisos para obras de interés particular. Se acordó el cumplimiento de la circular de la Administración de Hacienda de la Provincia de 1.^o del actual que ordena la remisión del reparto del impuesto de consumos para el ejercicio del año actual dentro de un término breve. Se acordó se archive en el de esta municipalidad para que obre los efectos oportunos, el presupuesto ordinario para el ejercicio del corriente año económico que se ha recibido, aprobado por el Gobierno Civil. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la celebración de la última sesión ordinaria.

Sesión ordinaria del día 13.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó que por la Secretaría se expida certificación referente á si los vecinos de esta villa Gabriel Alemañy y Calafell, Gabriel Alemañy y Alemañy y Francisca Jofre y Jofre pagan contribución territorial por varias fincas de su respectiva propiedad. Se acordó recurrir en alzada ante la Delegación de Hacienda de esta provincia contra la resolución de la Administración de Hacienda de esta Provincia de fecha seis del actual que redujo las cuotas fijadas en el repartimiento vecinal de Consumos correspondiente al ejercicio del año económico próximo pasado á los contribuyentes del mismo D. Juan Massot y Calafell, D. Juan Pujol y Riutort, D. Bartolomé Alemañy y Palmer, y D. Pedro Juan Palmer y Pujol. Se acordaron varios pagos con cargo á la consignación del capítulo de imprevisos del presupuesto vigente. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde que se celebró la última sesión ordinaria.

Sesión ordinaria del día 20.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó que por la Secretaría se expida certificación expresiva de si Francisca Alemañy y Castell paga contribución territorial por varias fincas de su propiedad. Se acordó pasara á informe de la Comisión de torrentes una solicitud producida por el vecino de esta villa Gaspar Alemañy y Alemañy pidiendo permiso para construir una alcantarilla en el arroyo que atraviesa la barriada Son Más. Se aprobó el reparto de la prestación personal para obras públicas respectivo al año económico 1894-95. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que publican los BOLETINES OFICIALES recibidos desde que se celebró la última sesión ordinaria.

Sesión extraordinaria del día 23.—Se revisó el repartimiento del impuesto de Consumos confeccionado para el ejercicio del año económico actual, ordenándose que este documento se exponga al público en la planta baja de esta Casa Consistorial por el término de ocho días hábiles, á efectos de reclamación.

Sesión ordinaria del día 27.—Se aprobaron las actas de la última sesión ordinaria é intermedia extraordinaria ratificándose los acuerdos tomados en la última. Se determinaron las secciones en que han de dividirse los contribuyentes de esta localidad á los efectos de organizar la Junta municipal en el ejercicio del corriente año económico. Se aprobó la distribución de fondos correspondiente al mes actual. Se concedieron varios permisos para obras de interés particular. Se acordaron varios pagos con cargo á la consignación del capítulo de imprevisos del presupuesto vigente. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que se publican en los BOLETINES OFICIALES desde que se celebró á última sesión ordinaria, en la parte que la esta Corporación incumbe.

El extracto que precede fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión de esta fecha.

Andraitx 17 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Antonio Lladó.—P. A. del A.—Jaime Juan, Srio.

Núm. 1887

CEDULA DE REQUIRIMIENTO

En los autos ejecutivos que por ante el presente Juzgado de primera instancia y Escribanía del infrascrito sigue D.^a Gertrudis Enseñat y Gazá vecina de esta ciudad contra los sucesores D. Juan Xamena y Ramon vecino que fué de la de Felanitx, se embargaron al mismo las tres fincas que se indican á continuación sitas en el término municipal de dicha ciudad de Felanitx: Una porción de tierra campo de pertenencias del predio Son Xamena de extensión de setenta y una áres tres centiáreas, otra porción de tierra viña y garriga selva, comprendiendo los caminos que pasan por entre ella, de igual procedencia de cabida de nueve hectáreas, veinte áreas, noventa y una centiáreas, cuarenta y nueve decímetros, ochenta y nueve centímetros y una casa de campo número trescientos tres en el lugar espresado de Son Xamena dentro de la propiedad de este nombre; se ha mandado en providencia de ayer recaída á solicitud de la acreedora que se requiera á la parte ejecutada para que dentro de seis días presente en la Escribanía del mismo infrascrito los títulos de propiedad de dichos bienes y en atención á ser desconocidos los indicados herederos ó sucesores y el paradero de los mismos, asimismo se ha mandado que se practique el requerimiento por medio de cédula inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijada en el sitio público y acostumbrado de dicha ciudad de Felanitx.

En su virtud se expide la presente cédula para que sirva de requerimiento á los referidos sucesores de D. Juan Xamena.

Palma doce de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Tomás.

Núm. 1888

LLAMAMIENTO

PARA PERCIBIR LEGADOS

Por medio del presente anuncio se llama á los parientes más cercanos de don Severiano Moraleda, marido de D.^a Ana Sibello, que falleció en Cadiz el año 1854; á los de D. Gregorio Casabal, marido de D.^a María Arambuzu, que también falleció en Cádiz, y á los de D. Fernando Gargallo y Cortés, cuya defunción ocurrió asimismo en la citada ciudad.

Las personas que tengan parentesco con alguno de dichos tres finados, presentarán dentro del término de seis meses,

contados desde este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, los documentos justificativos de la expresada cualidad, debidamente autorizados y legalizados, á la Sra. D.^a María Saura Thuiller, vecina del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, calle Cielo 59; la cual Señora como albacea testamentaria de doña Bernarda Cavaleri y Rover, recibirá los indicados documentos y luego que transcurra el mencionado plazo de seis meses y sean observados los trámites legalmente necesarios, entregará á cada uno de los interesados que acredite su mayor proximidad de parentesco, la cantidad de quinientas pesetas, con arreglo á lo dispuesto por la referida testadora y conforme á lo ordenado por la misma, se advierte, que pasados los seis meses, nadie tendrá derecho á reclamar el legado.

Puerto de Santa María 16 de Agosto de 1896.—María Saura Thuillier.

Núm. 1889

GRANJA EXPERIMENTAL DE BARCELONA

Escuela de Peritos y Capataces agrícolas.

Desde el día 1.^o de Septiembre hasta el 30 del mismo mes, quedará abierta la matrícula para el curso de 1896 á 97, en las Escuelas de Peritos y Capataces agrícolas que en esta Granja tienen establecidas la Excm. Diputación provincial de Barcelona.

Los estudios de Perito agrícola pueden cursarse por asignaturas sueltas ó en dos años y en la forma que prescribe el Reglamento vigente de estas Escuelas.

Para ingresar como alumno en la Sección de Peritos se necesita acreditar por medio de certificado facultativo, ser de compleción sana y robusta presentar certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía del pueblo de su habitual residencia; partida de bautismo; y certificación

académica de tener aprobadas en algún establecimiento oficial las asignaturas siguientes:

Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría, Elementos de Física y Química, Elementos de Historia Natural, Elementos de Agricultura, Nociones de Dibujo lineal y de Dibujo topográfico.

Estas dos últimas asignaturas podrán simultanearse con las del primer año de la carrera.

La enseñanza de Capataces es esencialmente práctica, instruyéndose en el manejo de máquinas y aparatos de cultivo; en las prácticas de las industrias rurales; en las operaciones de cultivo y ganadería; y en las lecciones orales de elementos de Agricultura, organografía y fisiología vegetal, meteorología agrícola, zootecnia, é industrias rurales.

Para ser admitido como alumno en la Sección de Capataces agrícolas, es indispensable reunir las condiciones siguientes:

1.^a Haber cumplido 16 años, que se acreditará por la partida de nacimiento.

2.^a Certificación facultativa de ser de compleción sana y robusta para los trabajos de campo.

3.^a Acreditar buena conducta, mediante certificación del Alcalde del pueblo de su habitual residencia.

4.^a Saber leer y escribir y las cuatro reglas fundamentales de la aritmética.

Hay internado por los alumnos Peritos y aprendices capataces que lo deseen, á fin de que permanezcan siempre en la Granja, bien cuidados y atendidos, acostumbrándose á la vida y prácticas agrícolas.

La matrícula se verificará en la Secretaría de esta Escuela, sita en el término municipal de la Villa de Gracia calle de la Granja experimental n.^o 5, á donde se dirigirán las consultas que deseen hacer los interesados y se facilitarán Reglamentos á quienes lo soliciten.

Gracia (Granja) 18 Agosto de 1896.—El Ingeniero Director, H. Gorria.

Núm. 1890

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Julio de 1896.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases
	LEGITIMOS			NO LEGITIMOS			LEGITIMOS			NO LEGITIMOS			
Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	de vivos.	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	de muertos
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	2	»	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
4	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	1	»	1	»	»	1	1	1	2	»	»	»	2
7	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
8	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
9	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
10	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
	4	4	8	»	»	8	1	1	2	»	»	»	2

Palma 13 de Julio de 1896.—El Juez Municipal, Antonio Rosselló.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena de Julio de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	»	1	1	2	»	1	»	1	3
3	1	1	»	2	1	»	»	1	3
4	2	»	»	2	»	»	»	»	2
5	1	»	»	1	»	»	»	»	1
6	»	»	»	»	1	2	»	3	3
7	»	1	»	1	2	»	»	2	3
8	»	1	»	1	»	»	»	»	1
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	4	4	1	9	4	3	»	7	16

Palma 13 de Julio de 1896.—El Juez Municipal, Antonio Rosselló.